



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 24/2017  
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP-17-2016/2358-OC-ES  
ACTA N° 04 ACUERDO 5.5  
DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017**

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**; y **BO YANG**, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, de nacionalidad China, Salvadoreño por Naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve – cero, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL PROVEEDOR”**,

manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación consignados, **b)** estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de este acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES** derivado de la Comparación de Precios N° CP-17-2016/2358-OC-ES, denominada **“ADQUISICION DE 4 EQUIPOS DETECTORES DE FUGAS PARA LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9), los Documentos de la Comparación de Precios N° CP-17/2016/2358-OC-ES diseñados para esta contratación; lo que no estuviere previsto en las políticas, se aplicará lo establecido en la LACAP, y su Reglamento, y a lo no contemplado en la ley antes citada se procederá conforme a lo establecido en el Derecho Común, la Oferta del Proveedor y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Proveedor se compromete al **“SUMINISTRO DE 4 EQUIPOS DETECTORES DE FUGAS PARA LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA”**, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Ítem	Cant.	U/M	Descripción	P/U CON IVA	V/T CON IVA
1	4	C/U	Detectores de Fugas	\$18,588.50	\$74,354.00
<b>TOTALES CON IVA INCLUIDO</b>					<b>\$74,354.00</b>

En razón de lo cual la Institución Contratante ha aceptado la oferta del Proveedor para el suministro de dichos bienes por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$74,354.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicha suma será pagada al Proveedor con fondos provenientes del Convenio de Financiamiento no Reembolsable N° FECASALC **GRT/WS-12281-ES**, en el marco del Programa de Agua y Saneamiento Rural, a ser ejecutado por la ANDA, (en adelante denominado “Precio del Contrato”); todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Proveedor garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **SEGUNDA: ESTIPULACIONES GENERALES.** (a) Que la Institución Contratante ha solicitado al Proveedor el suministro del equipo definido en este Contrato (en lo sucesivo denominado los “bienes”); (b) Que

el Proveedor, habiendo declarado a la Institución Contratante que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias, ha convenido en suministrar los bienes en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; (c) Que la Institución Contratante para sufragar el precio de los Bienes, utilizará parte de los fondos provenientes del Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y El Caribe N° FECASALC GRT/WS-12281-ES, el cual es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco"), en el Marco del Programa de Agua y Saneamiento Rural, para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido de la Institución Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Convenio de Financiamiento, y (iii) nadie más que la Institución Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Convenio de Financiamiento ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número Cuatro, Acuerdo número Cinco punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, la Administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del licenciado Guillermo Antonio Carías Guzmán, Gerente Comercial, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La nota justificativa de la compra y sus anexos; **b)** Los documentos de la Comparación de Precios N° CP-17-2016/2358-OC-ES; c) Las Adendas a las Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios en su caso, si las hubiere; **d)** La Oferta del Proveedor y sus documentos; **e)** El Acta Número 4 Acuerdo Número 5.5 de fecha 25 de enero del dos mil diecisiete, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial de la Comparación de Precios N° CP-17/2016/2358-OC-ES, emitida en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato; y **g)** Las Garantías; en caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último; **CUARTA: PLAZO:** El Proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en un plazo máximo de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el Proveedor reciba la copia del contrato certificada por Notario. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **QUINTA: PRECIO:** El precio por el suministro objeto del presente contrato asciende al monto de

**SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,354.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago de los bienes del suministro se efectuará con base a las entregas, para tal efecto el proveedor deberá presentar a la Gerencia Ejecutora de Programas Fondos BID/AECID, los siguientes documentos: **a)** Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA/BID 2358-OC-ES; **b)** Copia del contrato certificado por notario; **c)** Copia del acta de recepción del suministro; **d)** Original del ingreso del suministro al almacén que recibió los bienes.- El respectivo pago se realizará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en un plazo no excediendo los 30 días y posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Proveedor se obliga entregar el suministro objeto del presente contrato, en: Almacén No. 1, ubicado en Final Avenida Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, San Salvador, dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato; La recepción del Suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Proveedor dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El pago de los bienes objeto del presente contrato, será financiado con los fondos provenientes del Convenio FESACAL en el Marco del Programa de Agua y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES GRT/WS-12281-ES, a ser ejecutado por la ANDA; **NOVENA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Proveedor se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato, el Proveedor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificada por Notario,** una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, y **su vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo.** En caso de comprobarse defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Proveedor para que las subsane en el plazo que se establece en el Contrato. Si el Proveedor no subsana los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido, pudiendo ANDA corregirlos a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Proveedor, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, haciendo efectiva la garantía respectiva, sin perjuicio de la caducidad del documento contractual con responsabilidad para el Proveedor. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. La no presentación de esta

garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Proveedor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO E INSTALACION.** El Proveedor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** después de la recepción del suministro, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el suministro. La vigencia de ésta garantía será de **UN (1) AÑO** y se contará a partir de la recepción final. **ANDA:** únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías relacionadas anteriormente deberán ser emitidas por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado o Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA; **DECIMA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos con fondos **financiados o administrados por el Banco** incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en las disposiciones la Política GN-2349-9 para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el BID,

cláusula 3.5, relativo al *SUMINISTRO DE CUATRO EQUIPOS DETECTORES DE FUGAS PARA LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA*. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DECIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto ejecutado con fondos financiados o administrados por el Banco, incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: **(a)** decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; **(b)** suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; **(c)** cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país prestatario; **(d)** emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; **(e)** declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; **(f)** remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o **(g)** imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las

investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo, donación o con fondos administrados por el Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **DECIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA**. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con préstamos o con fondos Administrados por el Banco, una disposición que requiera que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: **i)** conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y **ii)** entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento de los proyectos financiados o administrados por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: **a)** que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; **b)** que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; **c)** que no han

tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; **d)** que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; **e)** que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; **f)** que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; **g)** que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas descritas en las cláusulas décima y décima primera de este Contrato. **DECIMA TERCERA: MULTAS POR RETRASO, SANCIONES**

**Y PENALIDADES. A) MULTAS POR RETRASO:** Cuando el Proveedor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: - En los primeros **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. - En los siguientes **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. - **Los siguientes días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo**, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del adjudicatario, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. **B) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **C) LIQUIDACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: UNO POR CIENTO sobre el monto total de lo contratado por cada semana de demora hasta que la entrega o prestación de los bienes tengan lugar; el monto máximo de dicha liquidación por daños y perjuicios será del DIEZ POR CIENTO sobre el monto total de lo contratado; **DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá **DEFINITIVAMENTE MEDIANTE ARBITRAJE**. Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, serán: a) contrato con un Proveedor extranjero: cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI/UNCITRAL. b) contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador: En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Comprador. **DÉCIMA QUINTA: RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS BIENES:** El pago del suministro de los bienes objeto del presente contrato será con fondos provenientes del Convenio FESACAL en el Marco del Programa de Agua y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES GRT/WS-12281-ES, a ser ejecutado por la ANDA. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Proveedor en Cuarta Calle Poniente y Veintitrés Avenida Sur, San Salvador.- En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**ANDA**

**Bo Yang**  
**Proveedor**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas trece minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete.- Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y el señor **BO YANG**, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, de nacionalidad China, Salvadoreño por naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis - trescientos mil trescientos sesenta y nueve - ciento uno - uno, quien me manifiesta que habla y

entiende bien el idioma español, y que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve – cero; personería que al final relacionaré, y en la calidad en la cual ambos actúan, **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, derivado del Proceso de Comparación de Precios Número **CP-DIECISIETE-DOS MIL DIECISEIS/DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO – OC - ES**, denominada “**ADQUISICION DE CUATRO EQUIPOS DETECTORES DE FUGAS PARA LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA**”, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al suministro de *CUATRO EQUIPOS DETECTORES DE FUGAS PARA LA GERENCIA COMERCIAL DE ANDA*, descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las condiciones y Especificaciones Técnicas definidas en el Proceso de Comparación de Precios ya mencionado, y precios contenidos en la Oferta de el Proveedor. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del mencionado contrato. El Proveedor se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en un plazo máximo de **QUINCE DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de recibir la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario, **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de

Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Forfín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO punto CINCO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, que contiene la Resolución de Adjudicación de la Comparación de Precios N° CP-DIECISIETE/DOS MIL DIECISEIS/DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-OC-ES, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii)** Por la Sociedad "**GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A. DE C. V.** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Berríos, e inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre del mismo año, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta el cambio de las finalidades de la Sociedad; y **iii)** Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad

celebrada en la ciudad de San Salvador el día once de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor BO YANG fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del día primero de diciembre de dos mil trece, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

**Ing. Marco Antonio Forfín Huevo**  
**ANDA**

**Bo Yang**  
**Proveedor**